



Bogotá, 11 de mayo de 2022

Señor

Diego Fernando Castellanos Jaramillo

Grupo de Promoción y Prevención de la Dirección de Riesgos Laborales

MINISTERIO DE TRABAJO

Correo electrónico: dcastellanos@mintrabajo.gov.co

Bogotá

E. S. M.

Asunto: Observaciones al Proyecto de decreto "Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones".

Reciban nuestro cordial saludo

La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION – S.C.A.R.E.**, se ha encargado de apoyar al talento humano en salud, lo que nos ha permitido consolidarnos como una organización líder que brinda respaldo integral al gremio de la salud en el Territorio Nacional.

Como anestesiólogos, nuestro enfoque primordial, es garantizar que nuestro gremio cuente con unas mejores condiciones laborales, salariales, de seguridad y salud en el trabajo, y por ello queremos participar en este espacio dado por el **MINISTERIO DE TRABAJO**, para poner en su conocimiento las observaciones que tenemos frente a la propuesta del Proyecto de decreto "**Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones**", el cual es de alto impacto para nuestra especialidad.

Sea lo primero mencionar que la anestesiología es una de las pocas especialidades médicas que cuenta con su propia Legislación, la **Ley 6 del 16 de enero de 1991.**, es la que reglamenta la especialidad médica de la Anestesiología en Colombia, y en su artículo primero deja claro que la misma es una especialidad de alto riesgo por cuanto sus profesionales están expuestos a inhalación de gases tóxicos, radiaciones y situaciones de estrés (que han aumentado con los años).



El artículo primero de la Ley 6 de 1991 señala:

ARTICULO 1o. *La anestesiología es una especialidad de la medicina fundamentada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas. Es una especialidad que estudia los principios, procedimientos, aparatos y materiales necesarios para practicar una adecuada anestesia. Además, se integra en una forma multidisciplinaria con las otras especialidades médicas en el manejo integral de la salud. El médico especializado en anestesiología y reanimación es el autorizado para el manejo y práctica de esta especialidad.*

PARAGRAFO. *Por el riesgo potencial a que están expuestos los pacientes y la permanente exposición a inhalación de gases tóxicos, radiaciones y situaciones de estrés por parte del anestesiólogo se considera la anestesiología como una especialidad de alto riesgo y debe tener un tratamiento laboral especial.*

La Legislación colombiana categoriza cinco clases de riesgo para la clasificación de empresa según su actividad **económica**, el cual se replica en la tabla de clasificación de riesgo de las ocupaciones o actividades. Cada una de estas clases de riesgo tiene un valor mínimo y máximo de cotización.

El artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 establece como un obligación del empleador :

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento; ...»*

En el artículo 2.2.4.3.5 del Derecho 1072 de 2015, se establece las clases de riesgo para toda clase de cotización así:

CLASE I	Riesgo mínimo
CLASE II	Riesgo bajo
CLASE III	Riesgo medio



CLASE IV	Riesgo alto
CLASE V	Riesgo máximo

Procedimos entonces a revisar, si en la normatividad colombiana, nuestra especialidad efectivamente está reconocida como una de las de **ALTO RIESGO**, y la respuesta es que si, el Decreto 1563 de 2016 **“Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones”**, en su ANEXO TABLA DE Clasificación DE OCUPACIONES U OFICIOS MÁS REPRESENTATIVOS, la cual sigue vigente, clasifica así a la especialidad de la anestesiología así

CLASE DE RIESGO	OFICIO REPRESENTATIVO
3	Médico general, médico clínico
3	Médico especialista
3	Odontólogos
3	Fisioterapeutas
3	Optómetras
3	Otros profesionales de la salud no especificados en otra clase de riesgo
4	Médico cirujano general, plástico, anesthesiólogo
5	Médico especialista en medicina nuclear, médico radiólogo, médico patólogo forense
5	Médico especialista en psiquiatría para atención de víctimas

La información señalada es relevante, porque en este nuevo Proyecto, el cual pretende modificar **la tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales**, se mantiene la clasificación en riesgo III a las instituciones prestadoras de salud, que oferten servicios con internación, de naturaleza pública o privada en la que laboran nuestros anesthesiólogos, veamos:



3	8610	01	Actividades de hospitales y clínicas, con internación, comprende las actividades que consisten principalmente en laboratorio clínico, endoscopia, patología etc., cuando se prestan a pacientes internos. La atención de pacientes internos, que se realiza bajo la supervisión directa de médicos y abarca: la atención odontológica a pacientes internos en hospitales cuando se presta por profesionales vinculados a la institución de internación; el servicio de personal médico general y especializado y paramédico en: servicio de complementación terapéutica: rehabilitación (por terapeutas), optometría, psicología, nutrición, fonoaudiología, etc., cuando se prestan a pacientes internos; servicios de urgencias. Servicios de quirófanos, servicios de farmacia, servicios de comida a pacientes internos y otros servicios hospitalarios; servicios de centros de planificación familiar que proporcionan tratamiento médico tales como esterilización e interrupción del embarazo, cuando se realizan con internación.
---	------	----	--

La problemática que podemos identificar es que los anestesiólogos a pesar de las normas citadas, siguen siendo afiliados a riesgos por sus empleadores (contrato de trabajo) y contratantes (contrato de orden de prestación de servicios) **al riesgo III** y ello en virtud de lo señalado en la tabla de actividades económicas que se pretende expedir con las modificaciones señaladas, veamos porque:

1. **En los contratos laborales o vinculación legal y reglamentaria:** la Institución prestadora de salud, afilia a sus trabajadores a un solo riesgo, que es el equivalente al de su actividad económica, desconociendo que los anestesiólogos son un riesgo mayor (Riesgo IV) por ser una actividad u ocupación de alto riesgo.

La única forma de lograr una clasificación al Riesgo IV, es que la empresa cuente con más de un centro de trabajo para contar con diferentes clases de riesgo. Lo curioso es que, según las mismas Aseguradoras Laborales de Riesgo, es la empresa la que debe solicitar la creación de dichos centros de trabajo y ello no pasa en la práctica, pues aumentaría el monto de la cotización a pagar y porque según las ARL la anestesiología no puede ser considerada como un centro de trabajo independiente siendo esto totalmente contrario a la disposición y el sentir de la Ley 6 de 1991.

2. **En los contratos civiles y comerciales (orden de prestación de servicios):** Los contratistas conforme al Decreto 723 de 2013 **“Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”**, deben realizar la afiliación y la cotización teniendo en cuenta el mayor riesgo entre el centro de trabajo de la entidad o institución y el propio de la actividad ejecutada por el contratista. (conforme al artículo 11 del decreto 723 de 2013)

Artículo 11. Cotización según clase de riesgo. La cotización de las personas a las que se les aplica el presente decreto, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre: 1- La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,



2- El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Parágrafo 1. Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.

Parágrafo 2. La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Se entendiera con base en lo anterior que las Instituciones deberán realizar la afiliación al RIESGO IV a nuestros anestesiólogos, lo que no ocurre en la práctica.

Es entonces como podemos concluir que con ninguna modalidad de contratación logramos ser afiliados al riesgo en el que nuestra actividad está catalogada por Ley.

Con base en las justificaciones antes dadas, me permito realizar una sugerencia que consideramos debe ser acogida a la siguiente actividad así:

3	8610	01	Actividades de hospitales y clínicas, con internación, comprende las actividades que consisten principalmente en laboratorio clínico, endoscopia, patología etc., cuando se prestan a pacientes internos. La atención de pacientes internos, que se realiza bajo la supervisión directa de médicos y abarca: la atención odontológica a pacientes internos en hospitales cuando se presta por profesionales vinculados a la institución de internación; el servicio de personal médico general y especializado y paramédico en: servicio de complementación terapéutica: rehabilitación (por terapeutas), optometría, psicología, nutrición, fonoaudiología, etc., cuando se prestan a pacientes internos; servicios de urgencias. Servicios de quirófanos, servicios de farmacia, servicios de comida a pacientes internos y otros servicios hospitalarios; servicios de centros de planificación familiar que proporcionan tratamiento médico tales como esterilización e interrupción del embarazo, cuando se realizan con internación.
---	------	----	--



Veamos la sugerencia propuesta:

COMO SE ENCUENTRA EN LA PROPUESTA DE PROYECTO	PROPUESTA DE CAMBIO
Actividades de hospitales y clínicas con internación, las actividades que consisten principalmente en laboratorio clínico, endoscopia, patología etc. Cuando se prestan a pacientes internos. La atención de pacientes internos, que se realiza bajo la supervisión directa de y abarca; la atención odontológica a pacientes internos en Hospitales cuando se presta por profesionales vinculados a la institución de internación; el servicio de personal médico general y especializado y paramédico en; servicio de complementación terapéutica; rehabilitación (por terapeutas) optometría, psicología, nutrición, fonoaudiología etc., cuando se prestan a pacientes internos; servicios de urgencias. Servicios de quirófano, servicios de farmacia, servicios de comida, a pacientes internos y otros servicios hospitalarios; servicios de centro de planificación familiar que proporcionan tratamiento médico tales como esterilización e interrupción del embarazo cuando se realizan con internación	Actividades de hospitales y clínicas con internación, las actividades que consisten principalmente en laboratorio clínico, endoscopia, patología etc. Cuando se prestan a pacientes internos. La atención de pacientes internos, que se realiza bajo la supervisión directa de médicos y abarca; la atención odontológica a pacientes internos en Hospitales cuando se presta por profesionales vinculados a la institución de internación; el servicio de personal médico general y especializado y paramédico en; servicio de complementación terapéutica; rehabilitación (por terapeutas) optometría, psicología, nutrición, fonoaudiología etc., cuando se prestan a pacientes internos; servicios de urgencias. Servicios de quirófano (Excepto anesthesiologists), servicios de farmacia, servicios de comida, a pacientes internos y otros servicios hospitalarios; servicios de centro de planificación familiar que proporcionan tratamiento médico tales como esterilización e interrupción del embarazo cuando se realizan con internación

Adicionalmente, solicitamos que en la norma:

1. Sean tenidos en cuenta los anesthesiologists en clasificación de riesgo IV, respetando la Ley 6 de 1991 y demás disposiciones normativas contenidas en el presente escrito.
2. Y que se incluya dentro de la actividad de hospitales y clínicas con internación de personal médico general y especializado y paramédico en servicios de apoyo diagnóstico a los anesthesiologists que prestan servicios en las instituciones que se dedican a esta actividad, en la categoría de RIESGO V, guardando coherencia con las disposiciones vigentes.

Con base en lo anterior solicitamos sean acogidas las presentes observaciones y sugerencias e incluso se nos dé un espacio con su dependencia con el fin de exponerle esta problemática de manera más profunda y completa.



En caso que no sean acogidas las observaciones aquí realizadas, se nos informen los motivos y razones de hecho y de derecho que fundamentan dicha decisión.

Notificaciones

Recibimos notificaciones a los siguientes correos electrónicos: asesoriagremial@scare.org.co
p.cruz@scare.org.co

Respetuosamente,

Patricia Velez Camacho
Presidenta
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN.